

STS de 20 de abril de 2009, recurso 2138/2007

Control judicial de la discrecionalidad técnica (acceso al texto de la sentencia)

La resolución de este procedimiento se sitúa en la línea que define la discrecionalidad técnica de los órganos de selección.

El objeto del procedimiento es decidir si el recurrente recibió un trato desigual de forma injustificada. Del contenido de la demanda y la documentación que el demandante aporta al procedimiento (la Administración no compareció en la instancia), se deduce, por una parte, que la convocatoria favorece la experiencia previa en la Administración, dado que las bases asignan 0,20 puntos por mes trabajado en la administración convocante y sólo un 0,15 puntos por mes trabajado fuera. De entrada, sin embargo, esta valoración no sería discriminatoria, ya que resulta incongruente dar un trato distinto al trabajo realizado en plazas del cuerpo objeto de la convocatoria.

Por otra parte, de la lista provisional de aprobados resulta que a diferentes aspirantes se les modificó finalmente la puntuación y, además, ninguno de los aspirantes que no tenían experiencia en la administración convocante aprobó el proceso. Esta circunstancia, dice el TS, **da verosimilitud a la queja del recurrente, y al menos requería una aplicación de la Administración sobre la regularidad de este resultado**. Esta explicación no se dio en vía administrativa ni en la primera instancia judicial.

A continuación, el TS entra a valorar la experiencia del recurrente y la valoración que ha hecho el tribunal de selección. A la vista de la documentación justificativa de los méritos, el TS no ve por qué no se podía considerar el trabajo realizado por el recurrente como "tareas de contenido similar o equivalente a las del cuerpo y especialidad a la que se aspira". Llega a esta conclusión en relación a diferentes tareas y servicios prestados por el recurrente en otras administraciones públicas.

Respecto del resto de méritos, sólo consta una hoja de baremación realizado por la comisión de selección, y el TS argumenta que de esta **no se pueden deducir los motivos por los que sólo se valoraron unos determinados méritos y otros no**. Esta circunstancia, en un contexto en que hay una apariencia de trato desigual, hacía exigible una motivación precisa por parte de la Administración, motivación que no existió.

A la vista de estos hechos, el TS estima parcialmente el recurso y decide que se ha de valorar la experiencia del aspirante alcanzada en determinadas administraciones, que es necesario que la comisión de selección proceda a valorar de nuevo sus otros méritos y, por tanto, que procede anular la resolución impugnada en la parte que afecta al recurrente.